

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 343/2019

**ACTOR: INSTITUTO NACIONAL DE
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

| Constancias | Registro |
|---|-------------------|
| Escrito y anexos digitalizados de Gonzalo Sánchez de Tagle Pérez Salazar, Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en representación de dicho órgano constitucional autónomo, enviado a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN). | 1716-SEPJF |

Documentales enviadas el uno de junio del año en curso y recibidas el dos siguiente, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a siete de junio de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto¹, los Puntos Primero², Segundo³, Tercero⁴ y Quinto⁵ del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las

1 Acuerdo General Plenario 14/2020

CONSIDERANDO TERCERO. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

CONSIDERANDO CUARTO. Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

2 PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

3 PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

4 PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

5 PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veinticinco de mayo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de junio de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General **14/2020**, se provee lo siguiente.

Agréguese al expediente para que surta efectos legales, el escrito y anexos remitidos a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), del Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, cuya personalidad tiene reconocida en autos, a quien se tiene por presentado desahogando el requerimiento formulado en auto de veinte de mayo del año en curso, y con fundamento en los artículos 10, fracción I⁶, y 11, párrafos primero y segundo⁷, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 11⁸ del Acuerdo

6 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 10. Tendrán el carácter de parte en las controversias constitucionales:

I. Como actor, la entidad, poder u órgano que promueva la controversia; (...).

7 Artículo 11. El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. (...).

8 Acuerdo General Plenario 8/2020

Artículo 11. Cuando el Ministro instructor así lo determine, atendiendo a lo solicitado por las partes o las circunstancias lo hagan conveniente, las audiencias referidas en los artículos 32 y 34 de la Ley Reglamentaria se celebrarán por videoconferencia con la presencia por vía electrónica de las partes que al efecto comparezcan, de la persona Titular de la STCCAI quien las conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha Sección que aquella designe.

Para la preparación, celebración e integración a los autos de una audiencia por videoconferencia, se atenderá a lo siguiente:

I. En el proveído en el que se fije la fecha y hora en la que tendrá lugar, se deberán indicar los datos necesarios para acceder a la respectiva videoconferencia por vía electrónica y se requerirá a las partes para que indiquen en la promoción electrónica mediante la que desahoguen dicho requerimiento, la o las personas que acudirán por vía electrónica en su representación, quienes deberán contar con FIREL;

II. La audiencia se dará por iniciada a más tardar dentro de los quince minutos posteriores a la hora fijada para su desahogo con el objeto de permitir que las partes, por si o por conducto de sus representantes legales o de sus delegados, realicen el enlace electrónico correspondiente, mediante el uso de FIREL. Vencido dicho lapso la persona titular de la STCCAI hará constar las partes que se encuentran presentes en la audiencia y la declarará iniciada;

III. A continuación, incluso de considerarlo pertinente durante el desarrollo de la audiencia, la persona Titular de la STCCAI verificará que quienes acuden a ésta puedan verla y oírla nítidamente, así como lo manifestado por las partes o quienes acuden en su representación, para lo cual les preguntará a éstas si las condiciones de audio y video permiten esa nitidez;

General **8/2020**⁹ de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se le tiene designando como delegado a la persona que menciona e informando que será ella quien acudirá a la audiencia que tendrá verificativo a las **once horas del martes veintinueve de junio dos mil veintiuno, mediante el sistema de videoconferencias** y envía copia digitalizada de la credencial para votar, con la que se identificará el día de la audiencia.

Ahora bien, de la verificación efectuada por este Alto Tribunal sobre si la persona que se informa que acudirá a la audiencia, cuenta con la **FIREL** o con la firma electrónica **FIEL (e.firma)** vigente, se recabó la respectiva constancia de vigencia de la **FIEL (e.firma)**; y bajo su más estricta responsabilidad podrá comparecer el día de la audiencia en forma remota y electrónica, la cual se realizará mediante la plataforma electrónica denominada **"ZOOM"**, en la hora y fecha indicados y su ingreso será a través del link <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que deberá utilizar su CURP y la firma electrónica **FIEL (e.firma)**, debiendo registrar el expediente en que se actúa y el acceso a la audiencia será mediante los botones **"AUDIENCIAS"** y **"ACCEDER"**, de igual forma a su inicio deberá mostrar la misma identificación que se acompaña al escrito de cuenta; y el botón de acceder podrá estar habilitado hasta quince minutos después de la hora fijada para la audiencia.

Por otro lado, se ordena agregar al expediente la referida constancia de verificación de vigencia de la **FIEL (e.firma)** de la persona que se anuncia comparecerá a la audiencia vía remota.

IV. En el caso de que por razones técnicas o extraordinarias no resulte posible llevar a cabo la audiencia a distancia, la persona Titular de la STCCAI dará cuenta al Ministro instructor para que determine si se lleva a cabo mediante videoconferencia en una nueva fecha o bien, con la presencia física de las partes en la respectiva sala de audiencias;

V. En la audiencia se dará cuenta con las promociones y las pruebas ofrecidas por las partes, previamente o durante ésta; en la inteligencia de que la OCJC deberá dar aviso de inmediato a la persona Titular de la STCCAI sobre aquéllas que se reciban incluso durante la celebración de la audiencia respectiva, y

VI. En el acta que al efecto se levante se harán constar las actuaciones realizadas en la audiencia, con el objeto de dar cuenta al Ministro instructor para que acuerde lo conducente; sin menoscabo de que aquélla y el videograma respectivo se agreguen, por una parte, al Expediente electrónico correspondiente y, por otra, en el soporte físico que corresponda, como anexo del expediente impreso.

Las comparecencias que deban realizar las partes ante la presencia judicial en los asuntos regulados en este Acuerdo General, previo acuerdo del Ministro instructor, se llevarán a cabo mediante el sistema de videoconferencias previsto en el párrafo primero de este artículo, bajo la conducción del actuario designado para tal efecto y cumpliendo, en lo conducente, las formalidades previstas en este numeral para el desarrollo de audiencias.

⁹Publicado en el Diario Oficial de la Federación el veinticinco de mayo de dos mil veinte.

Dada la naturaleza e importancia del presente medio de control de constitucionalidad, con fundamento en el artículo 282¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1¹¹ de la Ley Reglamentaria, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifíquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de siete de junio de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **343/2019**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

SRB/JHGV. 13

¹⁰**Código Federal de Procedimientos Civiles**

Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

¹¹**Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal**

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

| | | | | | | |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | PXDA601213HDFRYL01 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e00000000000000000000000019d3 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/06/2021T20:27:53Z / 09/06/2021T15:27:53-05:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | 93 f4 73 87 b8 3d 5c 5d 21 9b 3f c6 73 0a 86 73 39 11 2e d5 9e 4b a4 8a 31 d5 21 48 1b 9d bb 72 e5 61 62 23 46 72 48 51 4b d5 49 12 c9 2c 06 87 6b 8e 18 cc ab 4c 33 98 02 28 05 4f cd 2c e9 1e 4b 29 ac c7 6c 51 00 d5 3f 00 08 07 2a ec 2e 30 87 92 d3 35 90 98 b2 42 16 f2 64 d5 49 0f b4 e9 96 08 9a 18 83 2e c8 31 82 29 f9 b2 57 ab 1e a2 ae 38 d0 05 ee df fe 58 04 ec 7c 6e 37 60 c2 70 67 49 dd 46 7b 20 36 6a 09 13 71 ab b8 79 4d 7b b6 71 c9 b6 42 20 c6 05 79 56 cf 9b 8e 74 a4 f2 01 86 bb a5 a8 22 d6 c5 60 e5 76 9b fc db 1e ca 77 8c 82 0f 80 70 63 6f 2f b7 44 e7 58 5a e9 e6 de f6 25 14 a9 b0 45 8d 26 d9 dc 3c ca 57 5f 39 3a f6 f4 99 30 f8 ad 9a 9c 38 1b 6f 78 e6 8f 81 c2 8a 0f 34 ee 84 f0 6f d8 96 df 5f 6e a2 06 16 a3 0a 3f b9 7d 2d 1b 45 24 f4 fa b4 7e 48 b1 cf | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/06/2021T20:27:53Z / 09/06/2021T15:27:53-05:00 | | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e00000000000000000000000019d3 | | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 09/06/2021T20:27:53Z / 09/06/2021T15:27:53-05:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3889781 | | | | |
| | Datos estampillados | B317330D2C39F6FD2AB354ADA2731AA07DE8D9E8F97510F4272891B1D0DBF26B | | | | |

| | | | | | | |
|---|---|---|-------------------------------|----|-------------|--|
| Firmante | Nombre | CARMINA CORTES RODRIGUEZ | Estado del certificado | OK | Vigente | |
| | CURP | CORC710405MDFRDR08 | | | | |
| Firma | Serie del certificado del firmante | 706a6673636a6e0000000000000000000000001b62 | Revocación | OK | No revocado | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 08/06/2021T18:59:57Z / 08/06/2021T13:59:57-05:00 | Estatus firma | OK | Valida | |
| | Algoritmo | SHA256/RSA_ENCRYPTION | | | | |
| | Cadena de firma | af 0c 45 f6 30 3c f8 34 4a ba bc 36 49 12 1e 34 80 bb a4 23 d1 80 f3 b4 16 5e f9 ab 8f 8f fe c5 b8 cd 96 5a fa 93 7a 0c 29 89 51 62 9e d6 2a ee 39 62 59 c8 b1 ab 9f 71 45 51 30 87 f2 0e 2d ff b0 6b 7a 27 52 85 14 85 05 08 4d 3a b8 1d 94 a5 6e 36 8d 1d a6 e8 36 d3 f6 e8 c6 41 31 fd ee a1 47 e2 a5 c7 2f 80 e4 d4 59 7e 6c 5e 36 27 6d f9 ad 45 ec b3 5e cc 81 d8 97 5f 17 83 3b b4 89 54 01 ae e2 08 9e 0a 79 77 e7 59 30 5d 9d 5e 11 fb e0 79 b1 01 46 f3 bb 98 a5 47 d6 0c 7a 75 16 fe 58 62 95 ff b3 83 7b dc ce bb 91 f5 1a 2b 78 8d 3c 08 9f c0 52 21 ee 7b c4 1a c2 4e fb cf 4d 11 db 88 be cc 45 0d be d0 18 19 81 36 f3 5e 01 70 24 93 19 69 2c 12 79 55 85 5e ea 1b ef fe 6a 62 4f 7d 92 5b 8d 7c ed 7a e5 cd f4 6d 6a c7 fd 0b 63 aa 23 fb d6 76 47 df ec 02 40 aa b3 29 2b c5 | | | | |
| | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 08/06/2021T18:59:57Z / 08/06/2021T13:59:57-05:00 | | | | |
| Nombre del emisor de la respuesta OCSP | OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| Emisor del certificado de OCSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | | |
| Número de serie del certificado OCSP | 706a6673636a6e0000000000000000000000001b62 | | | | | |
| Estampa TSP | Fecha (UTC / Ciudad de México) | 08/06/2021T18:59:57Z / 08/06/2021T13:59:57-05:00 | | | | |
| | Nombre del emisor de la respuesta TSP | TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Emisor del certificado TSP | AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación | | | | |
| | Identificador de la secuencia | 3885551 | | | | |
| | Datos estampillados | 5BC84B0DEC8975838F9B396121AC0A672E67419EA08878397CE69C2A894365C6 | | | | |